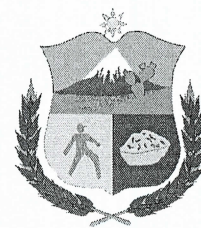




GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 052-2019-GR-APURIMAC/CR.

Abancay, 23 de agosto de 2019

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

POR CUANTO:

En la octava Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevada a cabo en la ciudad de Abancay, el día viernes veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, como Punto de Agenda: Proyecto de Acuerdo del Consejo Regional "**RESPALDAR** la Demanda de Inconstitucionalidad del artículo 22 de la Ley N° 30230, interpuesto ante el Tribunal Constitucional por el Gobierno Regional de Junín", y;

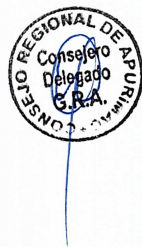
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30230, Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, en el artículo 22. Ordenamiento territorial señala "El Ordenamiento territorial es un proceso político y técnico administrativo destinado a orientar la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios económicos, socioculturales, ambientales e institucionales.

La Política Nacional de Ordenamiento Territorial es aprobada mediante Decreto Supremo, refrendado por el Consejo de Ministros y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Ni la Zonificación Económica Ecológica, ni el Ordenamiento Territorial asignan usos ni exclusiones de uso", normativa legal según entendidos en este campo, atenta contra el Ordenamiento Territorial en el país y la Constitución Política del Perú, al propiciar la superposición de usos, la falta de planeamiento, la depredación de recursos, los conflictos sociales y la afectación de los derechos de la población, afectando y relativizando las competencias del Ministerio del Ambiente en materia de ordenamiento territorial, así como las de los gobiernos regionales, contrapuesto a un planteamiento de ordenamiento territorial que establezca en qué espacios hay reservas ecológicas, minería o hidrocarburos;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 de fecha 10-03-2015, prescribe "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", asimismo el artículo 38° de la precedente carta magna prevé "Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación", por otro lado el artículo 51°, establece "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado", en este contexto, una Ley Ordinaria como es la Ley N° 30230 no puede modificar una Ley Orgánica como la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resultando por lo tanto inconstitucional el artículo 22 de la Ley N° 30230;

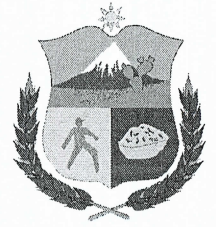
Que, el artículo 6.- Objetivos, de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización prevé que la descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos: OBJETIVOS A NIVEL AMBIENTAL: a) Ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo, asimismo, con relación a las funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial el Artículo 53 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



establece: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales (...), y f) Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia;

Que, la Ley N° 30230, señala que el Ordenamiento Territorial no asigna usos del territorio, pretendiéndose que el Poder Ejecutivo asegure que el mercado, junto a ciertos sectores gubernamentales, continúe asignando los usos según sus intereses; pudiendo acentuarse el caos existente en la gestión territorial, afectándose los procesos de planificación del desarrollo local y regional de éstos niveles de gobierno que gozan de autonomía reconocido constitucionalmente, dejando de lado la naturaleza participativa y concertada del Ordenamiento Territorial, la mencionada Ley no reconoce que el ordenamiento territorial es "un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y el uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos; de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos;

Que, el artículo 22 de La Ley N° 30230 delinea una reducción de las competencias y funciones de los gobiernos regionales y locales en torno a la ocupación y uso sostenible de sus territorios al disminuir los Planes de Ordenamiento Territorial a planes referenciales que no serían de cumplimiento obligatorio para los otros niveles de gobierno, significando estas modificaciones un mayor costo al Estado Peruano, debido a los conflictos socio ambientales que se producen en torno a la superposición de derechos y la ausencia de mecanismos de coordinación intergubernamental, así como de participación social, para determinar la ocupación y uso territorial;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de fecha 23 de agosto de 2019, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes Modificadoras, Reglamento Interno del Consejo Regional, Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto Acondicionamiento Territorial y Cooperación Técnica Internacional con el voto por unanimidad de sus miembros, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

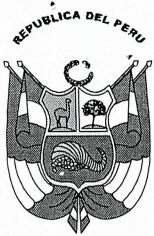
HA APROBADO EL ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESPALDAR la Demanda de Inconstitucionalidad del artículo 22 de la Ley N° 30230, interpuesto ante el Tribunal Constitucional por el Gobierno Regional de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Secretario del Consejo Regional remita el presente Acuerdo del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, al Gobierno Regional de la Región Junín para su conocimiento y fines de Ley que corresponda.

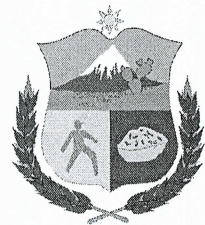
ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR y DIFUNDIR, el presente Acuerdo del Consejo Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Apurímac.





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la Ciudad de Abancay, Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.




WILFREDO PAREJA AYERVE
CONSEJERO DELEGADO